

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 02 DE MARZO DE 2017

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
BEN-111	SOCIEDAD MINERA EL MILENIO SMM LTDA	830.067.599	051-2010	\$ 2.685.513 más intereses	Resolución No.000157 del 26 de Diciembre de 2016, por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 051-2010.	No. 19

Abogado a Cargo: Norman Sierra


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN N° 000157

(26 DIC 2016)

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 51-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra SOCIEDAD MINERA EL MILENIO LTDA., identificada con el NIT 830.067.599

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y N° 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2°

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 51-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra SOCIEDAD MINERA EL MILENIO LTDA., identificada con el NIT 830.067.599

delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución N° 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución N° 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución N° 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 51-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra SOCIEDAD MINERA EL MILENIO LTDA., identificada con el NIT 830.067.599

- 11) Que el diez (10) de octubre de 2002, se suscribió entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL y la SOCIEDAD MINERA EL MILENIO SMM LTDA, identificada con el NIT 830.067.599, el contrato de concesión N° BEM-111, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, por el término de treinta (30) años a partir del 06 de marzo de 2003, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 12) Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, profirió la Resolución DSM-052 de 13 de febrero de 2008, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión N° BEN-111, declarando que la SOCIEDAD MINERA EL MILENIO SMM LTDA, identificada con el NIT 830.067.599, adeuda la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.585.579,00) por concepto de canon superficiario.
- 14) Que mediante Auto N° 071 de 05 de abril de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado N° BEN-111.
- 15) Que mediante oficio radicado N° 20102700117951 de 08 de junio de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS envió citación a la sociedad deudora a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago N° 071 de 05 de abril de 2010, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
- 16) Que mediante radicado N° 20102700156151 de 28 de julio de 2010, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM envió notificación por correo certificado a la sociedad deudora del Mandamiento de Pago N° 071 de 05 de abril de 2010; la cual fue devuelta, en consecuencia el 30 de noviembre de 2012 fue publicado aviso de notificación del mencionado acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería – ANM, acorde con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario.
- 17) Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la sociedad deudora no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero BEN-111, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 18) Que el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, mediante el memorando N° 20155300059303 de 10 de abril de 2015, a solicitud del Grupo de Cobro Coactivo, informó que el título BEN-111 presentaba saldo por DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$2.685.513,00), adjuntando estado general de cuenta de 10 de abril de 2015, donde se evidencia que se castigaron SESENTA Y CINCO PESOS mediante la Resolución 058 de 13 de marzo de 2008.
- 19) Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 51-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra SOCIEDAD MINERA EL MILENIO LTDA., identificada con el NIT 830.067.599

de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 51-2010 en contra de la SOCIEDAD MINERA EL MILENIO SMM LTDA, identificada con el NIT 830.067.599, por la suma capital y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago N° 071 de 05 de abril de 2010, equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$2.685.513,00), de acuerdo con la parte motiva del presente acto, más los intereses de mora a que haya lugar, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario al representante legal o quien haga sus veces, de la SOCIEDAD MINERA EL MILENIO SMM LTDA, identificada con el NIT 830.067.599.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

26 DIC 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de cobro Coactivo